

GACETA OFICIAL

AÑO XIX

PANAMÁ, 9 DE MAYO DE 1922

NÚMERO 3901

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 38.—Casa particular: Calle 1, N.º 30.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 106

Secretario de Hacienda y Tesoro.

RUBENIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 22.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Alj. Florida, Río Abasco.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION SEGUNDA

Resolución número 116, de 4 de Mayo de 1922.....	12315
Resolución número 117, de 4 de Mayo de 1922.....	12315

SECRETARIA DE FOMENTO

SECCION PRIMERA

Resolución número 14, de 6 de Mayo de 1922.....	12315
RAMO DE PATENTES Y MARCAS	
Resolución número 725, de 29 de Abril de 1922.....	12315
Certificado número 816 de registro de marca de fábrica.....	12315

TESORERIA NACIONAL DE MONEDAS

Acuerdo de la Junta Nacional de Monedas, de 15 de Abril de 1922.....	12315
--	-------

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Resolución número 121, de 11 de Noviembre de 1921.....	12315
--	-------

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 3 de Mayo de 1922.....	12315
Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 3 de Mayo de 1922.....	12315

IMPRESA NACIONAL

Cuenta de los trabajos ejecutados en la Imprenta Nacional, en el mes de Abril de 1922.....	12315
--	-------

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

LIQUIDACION DE IMPUESTOS

Diligencia practicada en el libro Mayor de de un comerciante.....	12315
---	-------

PROVINCIA DE CHIRIQUI

DISTRITO DE TOLE

Acta de la visita oficial practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí al Juzgado Municipal del Distrito de Tole.....	12315
Acta de la visita oficial practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí a la Alcaldía Municipal del Distrito de Tole.....	12315
Artículos Oficiales.....	12315
Boletines.....	12315

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 116

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 116.—Panamá, 4 de Mayo de 1922.

Salomé Valencia, panameño, reo del delito de robo, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal y al efecto acompaña copia de la sentencia por la cual fue condenado y un certificado expedido por el Director del Presidio en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con los artículos 19, 29, 31 y 34 del Código Penal y 19 del Decreto número 37 de 1919, y de acuerdo con la opinión del señor Procurador General de la Nación, emitida en su vista número 316 de fecha de ayer,

SE RESUELVE:

Conceder a Salomé Valencia, la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de tres años y seis meses de presidio a que fue condenado y como ayer cumplió las dos terceras partes de esta misma pena, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades de por el tiempo que le falta de la condena, o sean noventa meses. El peticionario queda sujeto, asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1.ª Declarar su domicilio a la primera autoridad pública del lugar de su residencia, que es la comandancia inmediatamente de su llegada, para que pueda cambiarse su permiso escrito de la misma autoridad.

2.ª Observar las reglas de inspección que aquella le señale y

3.ª Adoptar cualquier medio, arte o industria lícita, si no tuviera medios propios y cuando los de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privará al favorecido del beneficio de la libertad condicional, y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO

RESOLUCION NUMERO 117

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 117.—Panamá, 4 de Mayo de 1922.

Rodolfo Wilson, jamaicano, reo del delito de robo, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal y al efecto acompaña copia de la sentencia por la cual fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de este Circuito, del cual se transcribe lo siguiente:

..... que ha observado mala conducta fugándose mientras iba para el Campamento de Monte Oscuro bajo la custodia de los Agentes números 500, 505 y 244 el 11 de Junio de 1921.

Como el artículo 18 del citado Código Penal en el que funda el peticionario su solicitud establece como requisito indispensable para conceder la libertad condicional la buena conducta del reo, y como del certificado transcrito se desprende que el reo Rodolfo Wilson no ha observado buena conducta durante su condena,

SE RESUELVE:

Abstenerse de conceder la libertad condicional solicitada por el mencionado Rodolfo Wilson.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 18

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Resolución número 18.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, Mayo 6 de 1922.

Después de un estudio detenido de la comunicación número 20 de 10 de Abril último, por medio de la cual solicita de este Despacho el señor Juez Ejecutor de las Provincias de Panamá y Colón, la aclaración de los siguientes puntos relacionados con el cobro de la contribución de caminos;

1.ª—“Deben los empleados públicos pagar con el recargo de 10 por 100 el Impuesto de Caminos por los años de 1920 y 1921, cuyo plazo para pagar sin recargo cesó el 28 de Febrero del presente año?”

2.ª—“Por quién y cómo se van a expedir los recibos a cada empleado a los cuales la Secretaría de Hacienda y Tesoro remitirá por cuartas partes las cuotas por los años vencidos y han sido calificadas por las Juntas respectivas?” y

3.ª—“Los particulares de la Primera y Segunda categoría que se quieren acoger al artículo 2.º del Decreto 11 de 1922, que deben los años de 1920 y 1921, así: B. 25.40 y B. 11.00, o sea B. 12.60 por la Primera Categoría y B. 5.50 por la Segunda, más el recargo de 10 por 100, se les expedirá recibos por cada seis meses?”

SE RESUELVE:

Al punto primero.—De conformidad con la disposición contenida en el artículo 1.º del Decreto Ejecutivo número 11 de 30 de Marzo del presen-

te año, reformativo del artículo 3.º del Decreto número 29 de 1.º de Septiembre de 1919, el cobro de la contribución de caminos con que hayan sido gravados los empleados públicos de conformidad con la Ley 40 de ese mismo año, se hará en la Secretaría de Hacienda y Tesoro, reteniendo del sueldo de cada empleado una cuarta parte del impuesto en cada uno de los meses de Abril, Junio, Agosto y Octubre del año en curso. Por lo tanto, no se les puede exigir a los empleados públicos recargo alguno relacionado con el pago de dicha contribución, desde luego que la disposición últimamente citada reforma la primera, señalando nuevamente la Oficina donde se hará dicho cobro y la manera en que éste debe verificarse, como también estableciendo que las sumas colectadas se remitirán a las respectivas Tesorerías Municipales.

La finalidad de esta reforma es obvia: ella tiende a facilitar y no entorpecer el cobro de la expresada contribución, teniendo en cuenta indudablemente el estado angustioso de nuestra situación económica que lo es también del mundo en general;

Al punto segundo.—Como las contribuciones en efectivo se pagarán en las respectivas Tesorerías Municipales, los recibos correspondientes serán expedidos por los Tesoreros en cada Distrito. A este respecto, la Secretaría de Hacienda y Tesoro, una vez colectados los fondos de dicha contribución en lo que a los empleados nacionales se refiere, los enviará a la Tesorería del Distrito respectivo y obtendrá de ella los recibos correspondientes para entregarlos a dichos empleados;

Al punto tercero.—Los particulares que se quieren acoger a la concesión a que se refiere el artículo 2.º del Decreto arriba mencionado, podrán hacerlo pagando su contribución por partes como está establecido para los empleados nacionales, depositando su cuota en la respectiva Tesorería Municipal.

La acción ejecutiva sólo podrá ejercerse con los contribuyentes morosos al vencimiento de los plazos señalados en el Decreto número 11 del presente año sino se hubieren verificado los pagos que corresponden a cada plazo.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

RESOLUCION NUMERO 725

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 725.—Panamá, 29 de Abril de 1922.

Con fecha 18 de Noviembre de 1921, el apoderado de la S. D. Warren Company, de Boston, Massachusetts, Estados Unidos de América, solicitó del Gobierno Nacional, por medio de este Despacho, el registro de una marca de fábrica que usen sus mandantes para amparar en el comercio la fabricación de papel de imprenta de toda clase. Consiste la marca en la palabra distintiva “CUMBERLAND” y se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los paquetes de los productos o de otra manera conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en toda forma, color y tamaño, e introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Como este asunto ha sido tramitado con arreglo a las leyes que rigen la materia.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de tercero, la marca de fábrica que motiva esta providencia, la cual sólo podrán usar sus dueños dentro del territorio de la República de Panamá.

Expidase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, Abril 22 de 1922.

Bajo el N° 936, se expidió hoy el certificado respectivo.

El Jefe de la Sección Segunda.

Roberto R. Royo.

CERTIFICADO NUMERO 936

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 29 de Abril de 1922.
—Caduca:—29 de Abril de 1932.

BELISARIO PORRAS.

Presidente de la República.

BAJE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 725 de esta misma fecha, una marca de fábrica de la S. D. Warren Company, de Boston, Massachusetts, Estados Unidos de América, para amparar en el comercio la fabricación de papel de imprenta de toda clase que se elabora o fabrica en Boston, Massachusetts, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 18 de Noviembre de 1921, en la forma determinada por la ley y publicada en el número 3515 de la GACETA OFICIAL, respectivamente al día 23 de Enero de 1922.

Panamá, veintinueve de Abril de mil novecientos veintidós.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

JUNTA NACIONAL DE HIGIENE

La Junta Nacional de Higiene.

CONSIDERANDO:

Que es indispensable proceder cuanto antes a reglamentar de una manera práctica el servicio de profilaxis venérea en la ciudad de Colón.

ACUERDA:

Artículo único. Facílase al señor Superintendente del Hospital Santo Tomás para que proceda a establecer un Dispensario o Clínica Anti-Venérea en la ciudad de Colón, con el objeto de reglamentar allí el servicio de profilaxis, bajo la dirección y dependencia del Hospital Santo Tomás.

Dado en Panamá, a los veintinueve días del mes de Abril de mil novecientos veintidós.

N. A. SOLANO.

Vicepresidente Honorario.

B. TART D.

Secretario.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, Abril 29 de 1922.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

CONTRATO NUMERO 31

Entre los suscritos, a saber: Manuel Quintero V., Secretario de Fomento y Obras Públicas, en representación del Gobierno Nacional, y debidamente autorizado por el señor Presidente de la República, que en adelante se denominará el Gobierno, por una parte, y por la otra, el señor Ernesto Arosemena, en su propio nombre y en el de los demás herederos del que en vida se llamó Florencio Arosemena Yeaza, que lo son los señores Carlos Constantino Arosemena, Delia Arosemena de Uribe, Hericilia D. Arosemena, Dolores H. Arosemena y Ana Teresa Sosa de Arosemena, a quienes legalmente representa, hemos celebrado el contrato que se expresa en las siguientes cláusulas:

Primera.

Ernesto Arosemena da en venta real y enagenación perpetua al Gobierno de la República de Panamá las siguientes porciones de terreno situadas entre la Avenida Norte y la Calle 13 Este de esta ciudad, y que servirán para el ensanche de las expresadas Avenida y Calle;

a).—Del lote marcado con la letra "A", en el plano levantado por el Ingeniero señor Bizot y corregido por el suscrito Secretario de Fomento, veintisiete metros trece centímetros cuadrados (27 m. 13 cms.) a razón de cuarenta balboas por metro cuadrado (B. 40.00), o sean mil ochenta y cinco balboas con veinte centésimos (B. 1.085.20). Los linderos de esta porción de terreno son los siguientes: Por el Norte, Relleno del Javillo; por el Sur, Calle 13 Este; por el Este, terreno de Arosemena Hermanos; y por el Oeste, terreno expropiado a dichos señores.

b).—El lote señalado en el precitado plano con la letra "B", cuya capacidad es de cuarenta y un metros cincuenta y un centímetros (41 m. 51 cms.) a cuarenta balboas (B. 40.00) el metro cuadrado, o sean mil seiscientos sesenta balboas con cuarenta centésimos (B. 1.660.40). Linda este lote por el Norte, Relleno del Javillo; por el Sur, terreno expropiado a los señores Arosemena Hermanos; por el Este, predio que se compra a los mismos señores; y por el Oeste, terreno de propiedad de Elisondo Herrera.

c).—El lote marcado en el plano en referencia con la letra "C", tomado para ensanchar la Calle 13 Este, que mide en su totalidad sesenta y dos metros veinte centímetros cuadrados (62 m. 20 cms.) a razón de cuarenta balboas (B. 40.00) el metro cuadrado, o sean dos mil cuatrocientos ochenta y ocho balboas (B. 2.488.00). Está alindado así: por el Norte y Oeste, terreno de propiedad de Arosemena Hermanos; por el Sur, Calle 13 Este; y por el Oeste, Relleno del Javillo.

Segunda.

El Gobierno se obliga a pagar al señor Ernesto Arosemena la suma de cinco mil doscientos treinta y tres balboas con sesenta centésimos (B. 5.233.60), a que monta el valor de los terrenos a que este contrato se refiere, tan luego sea votada por el Consejo de Gabinete la partida correspondiente.

Tercera.

Este contrato para ser válido y eficaz necesita ser aprobado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, y si obtuviere su aprobación, será entonces elevado a escritura pública con todas las formalidades que para el caso exige la ley, siendo a cargo del Gobierno los gastos que la escritura ocasione.

En fe de lo pactado y para constancia se firma el presente en Panamá, a los veintidós días del mes de Abril de mil novecientos veintidós (1922).

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

El Vendedor,

E. Arosemena.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, 29 de Abril de 1922.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

RESOLUCION NUMERO 152

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 152.—Panamá, Noviembre 15 de 1921.

Vistas las reiteradas solicitudes de licencia para que se conceda por esta Dirección General permisos para practicar telegrafía en las oficinas telegráficas de la República y mientras se dictan por el nuevo Decreto orgánico las disposiciones que regulen la forma en que puede concederse esos permisos,

SE RESUELVE:

A partir de la fecha de la presente Resolución, sólo se concederán licencias para practicar telegrafía en las oficinas telegráficas de la República de conformidad con los siguientes requisitos:

1°.—La solicitud para practicar telegrafía se hará en papel sellado de primera clase en que se hará constar los siguientes pormenores:

a).—Estado civil del solicitante;

b).—Si es graduado telegrafista o en su defecto si posee certificado que acredite que ha estudiado telegrafía;

c).—Presentar el testimonio de dos personas honorables que acrediten la buena conducta del solicitante; y

d).—Acompañar certificado médico que compruebe el buen estado de su salud.

2°.—Sólo se permitirá la práctica de la telegrafía en las oficinas del Telégrafo, así: hasta dos solicitantes en la Oficina Central del Telégrafo de Panamá, y uno en cada una de las demás oficinas telegráficas de la República.

3°.—Sólo se concederán las licencias por periodos de tres meses consecutivos, con el fin de determinar las capacidades del solicitante, pudiendo prorrogarse esa licencia dos meses más, si verificado el examen de prueba se demostraren capacidades para coronar con éxito el aprendizaje.

4°.—Los aspirantes deberán someterse en un todo a las disposiciones vigentes sobre telégrafos y están obligados a prestar sus servicios en las oficinas donde pretenden practicar, siguiendo las instrucciones de los Jefes de las oficinas a quienes incumben solicitar la cancelación de las licencias en caso de que los agraciados faltaren a la disciplina o al régimen interno de las oficinas.

5°.—Al vencimiento del término del permiso, los Jefes de las oficinas donde hayan practicantes informarán a la Dirección General acerca del aprovechamiento de éstos y a ellos incumben recomendar, en caso de considerarlo conveniente, la prórroga del permiso hasta el máximo que aquí se determina.

Comuníquese y publíquese.

El Director General de Correos y Telégrafos,

FABIO AROSEMENA.

El Secretario,

Carlos Ortiz R.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 2 de Mayo de 1922.

Escritura número 78, de 10 de Marzo de este año, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual Benjamín Clinton Davies vende a Joshua Jesurum Henriquez, una casa ubicada en la ciudad de Colón, por la suma de tres mil doscientos balboas (B. 3.200.00).

Escritura número 151, de 28 de Abril último, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual se protocoliza el título de propiedad expedido por el Juez Primero de ese Circuito a favor de Benjamín Clinton Davies, sobre una casa ubicada en la ciudad de Colón, valorada en la suma de B. 3.250.00.

Escritura número 152 de 28 de Abril último, de la Notaría de Colón, por la cual se protocoliza el título de propiedad expedido por el Juez Primero del Circuito de Colón, a favor de Alice Cruchley sobre dos casas ubicadas en la ciudad de Colón, valoradas en B. 5.000.00 y B. 4.000.00.

Escritura número 38, de 22 de Abril último, de la Notaría Primera del Circuito de Colón, por la cual Joséfa Grimaldo de Quirós, constituye hipoteca a favor del Municipio de Penonomé sobre una finca rural, ubicada en ese Distrito, para garantizar el manejo de Enrique Quirós como Tesorero Municipal de dicho Municipio.

Escritura número 466, de 1° de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Joseph Atwater Close constituye hipoteca a favor de Robert K. Morris, sobre una finca ubicada en el Distrito de Colón, por la suma de B. 1.000.00.

Escritura sin número extendida el 18 de Enero de este año ante el Consul General de la República de Panamá en Kingston, Jamaica, por la cual Isolina Winona Brown confiere poder general a Jonathan G. Brown.

Escritura número 27 de 10 de Febrero de este año, de la Notaría del Circuito de Los Santos, por la cual Ezequiel Rivera vende a Francisco González Roca una casa situada en el Distrito de Las Tablas, por la suma de B. 200.00.

Escritura número 450, de 26 de Abril último, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Benedetti Hermanos cancela hipoteca al "Diario de Panamá."

Diligencia de fianza extendida el 25 de Abril último, ante el Juez Primero del Circuito de Colón, por la cual Pascual Canavaggio se constituye fiador solidario de Antonio Andrade Polanco & Compañía Limitada, para garantizar los perjuicios que puedan ocasionarse a Wilfred Beresford con motivo del secuestro decretado a solicitud de Antonio Andrade Polanco & Compañía Limitada, y al efecto constituye hipoteca sobre la finca número 343 bis, que consiste en una casa situada en la ciudad de Colón.

Escritura número 464 de 29 de Abril último, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Rosendo Díaz, constituye hipoteca a favor de la Nación sobre una finca ubicada en La Chorrera, para garantizar la exarcelación de Lin Fa, sindicado del delito de soborno.

Escritura número 454, de 26 de A-

bril último, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Juan Guerrero y López, constituye hipoteca a favor de Hortensia Jované viuda de Alfaro, sobre una finca ubicada en esta ciudad, y el doctor Joaquín José Vallarino cancela obligación hipotecaria.

Diligencia de fianza extendida el 29 de Abril último, ante el Juez Tercero de este Circuito, por la cual Aquileo Rodríguez se constituye fiador de Tomasa Caballero viuda de Domínguez, por la suma de B. 1.500.00, para responder de las resultas del juicio promovido por Graciela Vacca de Carbonell contra la viuda de Domínguez, y al efecto constituye hipoteca sobre dos fincas ubicadas en esta ciudad.

Oficio número 222, de 28 de Abril último, en el cual el Juez Primero del Circuito de Colón transcribe el auto dictado por ese Tribunal el 27 del citado mes, decretando el secuestro de dos fincas de propiedad de Juan Arias, ubicadas en la Provincia de Chiriquí, en el juicio que contra éste sigue Luis F. Estenoz.

Escritura número 164, de 22 de Abril último, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Felicia Arce viuda de Fernández.

Escritura número 468, de 2 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Julio Canavaggio protocoliza el acta de la sesión celebrada por la Compañía denominada "Julio Canavaggio & Co., en la que se aprueba la venta hecha a Anastasio Ruiz Noriega de dos casas ubicadas en esta ciudad.

Escritura número 180, de 2 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Enrique Crosti constituye hipoteca a favor de Manuel Medina Faviani, sobre una finca situada en esta ciudad, por la suma de B. 4.000.00 y José Jácome cancela hipoteca al primero de los nombrados.

Diligencia de fianza extendida hoy ante el Juez Tercero Municipal de este Distrito, por la cual Pedro Fernández constituye hipoteca sobre una finca ubicada en esta ciudad, para responder de los perjuicios que pueda ocasionar Isaac Antonio Vázquez, con motivo del secuestro solicitado por éste contra Rómulo Farrugia.

Panamá, Mayo 2 de 1922.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 3 de Mayo de 1922.

Escritura 197, de 23 de Diciembre de 1921, de la Notaría de Los Santos, por la cual la Nación vende a Benigno Villarreal un lote de terreno ubicado en el Distrito de Poerri, por la suma de B. 47.50, que mide 34 hectáreas 9921 metros cuadrados.

Diligencia de fianza extendida el 2 de los corrientes, ante el Juez Segundo de este Circuito, por la cual David M. Tyledano constituye hipoteca sobre una finca en esta ciudad, por la suma de B. 7.000.00, para responder de los perjuicios que (defectuosa).

Escritura 471, de 2 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Santiago Sagel declara haber recibido de la señora Lia Odio de Bertoul dos pagarés por mil pesos, que le correspondieron en la liquidación Sagel y Compañía.

Escritura 182, de esta fecha, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Rachel Green constituye hipoteca a favor de Capítulo de Gua-

chapali número 14, de Asociación Universal de Mejoramiento de la Raza Negra y Liga de Comunidades Africanas, sobre una finca ubicada en esta ciudad, y Nicolás A. Solano cancela hipoteca.

Escritura 182, de 2 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual se protocoliza el acta de la sesión celebrada por la Junta Directiva, de la sociedad denominada Capítulo de Guachapali número 14, de Asociación Universal del Mejoramiento de la Raza Negra y Liga de Comunidades Africanas.

Oficio 1023, de ayer, del Juez Tercero de este Circuito, en el cual ordena cancelar la fianza otorgada por Cristóbal Branca a favor de Carlos Torraza sobre una finca en esta ciudad.

Escritura 324, de 21 de Marzo último, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual la Nación vende a Manuel M. de Ycaza B. una faja de terreno en esta ciudad, y el comprador agrega dicha faja a una de su propiedad.

Escritura 1148, de 6 de Octubre de este año, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual el Banco Nacional cancela hipoteca a Ricaurte L. Pacheco y Ludovina Navarro.

Escritura 477, de esta fecha, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual O. B. Pérez vende una casa y su terreno en esta ciudad a Josefina Bermúdez, en la suma de B. 100.00.

Escritura 24, de 10 de Febrero último, de la Notaría de Herrera, por

la cual la Nación vende a Orestes Bósquez un lote de terreno denominado "Los Panamaes," situado en Parita, por la suma de B. 6.00, que mide 11 hectáreas 5000 metros cuadrados.

Escritura 480, de esta fecha, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Josefina Bermúdez constituye hipoteca a favor de Joaquín José Vallarino sobre una finca de su propiedad, ubicada en esta ciudad.

Escritura 199, de 29 de Diciembre de 1921, de la Notaría de Los Santos, por la cual la Nación adjudica a título gratuito un lote de terreno ubicada en el Distrito de Guararé, que mide 49 hectáreas 8800 metros cuadrados.

Diligencia de fianza extendida el primero de Abril último, ante el Juez Municipal de Bocas del Toro, por la cual W. S. Chance constituye hipoteca sobre una finca de su propiedad para responder de unas costas.

Escritura número 35, de 7 de Febrero último, de la Notaría de Chiriquí, por la cual L. González vende a Juan E. Pitti parte de su finca "El Güiguero."

Escritura 17, de 26 de Enero último, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Deyanira Bayó viuda de Lastra hace una aclaración respecto a la sucesión de José Aristides de la Lastra.

Escritura 19, de 27 de Enero último, de la Notaría de Chiriquí, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de José Aristides de la Lastra,

en el cual se adjudican a D. B. v. de Lastra varios vienes ubicados en Chiriquí.

Escritura 19 de 27 de Enero último, de la Notaría de Chiriquí, en la cual consta la hijuela que en el juicio de sucesión de José Aristides de la Lastra corresponde a Josefa María de la Lastra (hijuela).

Escritura 66, de 13 de Marzo último, de la Notaría de Chiriquí, por la cual José Modesto Molina Gutiérrez vende a Valentín Díaz una finca ubicada en Alanje, en B. 1.400.00.

Escritura 475, de ayer, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual F. Alvarado A. protocoliza un contrato de explotación de minas, celebrado entre Henry Stip y otros ciudadanos.

Escritura 183, de esta fecha, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual María Isabel Arias de Arjona constituye hipoteca a favor del Tesoro Municipal para garantizar la excarcelación de 12 sindicados.

Escritura 155, de ayer, de la Notaría de Colón, por la cual la American Foreign Banking Corporation cancela hipoteca a José Van Beverhoudt.

Diligencia de fianza extendida el 15 de Octubre de 1921, ante el Juez Municipal de Bocas del Toro, por la cual W. N. Chance constituye hipoteca para responder de unas costas.

El Registrador General,

Panamá, Mayo 3 de 1922.

B. QUINTERO A.

IMPRENTA NACIONAL

CUANTIA

DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS EN LA IMPRENTA NACIONAL, EN EL MES DE ABRIL DE 1922.

Secretaría de Hacienda y Tesoro.....	669.22
Secretaría de Gobierno y Justicia.....	809.46
GACETA OFICIAL	550.70
Presidencia de la República.....	12.26
Secretaría de Instrucción Pública.....	933.49
Dirección de la Renta de Licores.....	226.76
Dirección del Censo.....	637.22
Secretaría de Relaciones Exteriores.....	72.26
Dirección General de Correos y Telégrafos.....	58.30
Almacén General del Gobierno.....	422.04
Secretaría de Fomento y Obras Públicas.....	166.86
Dirección General de Estadística.....	1.27
Nuevo Hospital Santo Tomás	92.65
Imprenta Nacional.....	B. 219.66
Suma.....	B. 4.809.15

Panamá, Abril 30 de 1922.

El Director,

El Subdirector,

FEDERICO CALVO.

José D. Cajar.

PROVINCIA DE
BOCAS DEL TORO
LIQUIDADURIA DE IMPUESTOS

DILIGENCIA

practicada en el libro Mayor de un comerciante.
Liquidaduría de Impuestos Nacionales.
Bocas del Toro, Abril 24 de 1922.

En esta fecha ha presentado el señor Eustaquio C. Outten, para el pago del impuesto respectivo, este libro destinado a ser el «Mayors» de la casa de comercio que gira en esta plaza con el nombre de «Kong Tai».

Consta de 141 fojas que computadas a dos céntimos de balboa cada una, hacen un total de dos balboas ochenta y dos céntimos, suma que ha sido consignada en dos timbres nacionales de una balboa cada uno, dos timbres de cuarenta céntimos cada uno y uno de diez céntimos, los cuales se adhieren a la primera foja de este libro de conformidad con el artículo 395 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende esta diligencia que se firma después de enviar a la Secretaría de Hacienda y Tesoro una copia autenticada para su publicación en el periódico oficial.

El Liquidador de Impuestos,

ARTURO PRADO B.

El Juez Primero del Circuito,

ZENÓN NÁVALO.

El Comerciante,

Kong Tai.

El Secretario,

José Antonio Grims.

PROVINCIA DE CHIRIQUI
DISTRITO DE TOLE

ACTA

de la vista oficial reglamentaria, practicada por el Gobernador de la Provincia de Chiriquí, al Juzgado Municipal del Distrito de Tole.

En Tole, cabecera del Distrito del mismo nombre, a los diez días del mes de Abril de mil novecientos veintidós, compareció el señor Gobernador de la Provincia y su Secretario, al Juzgado Municipal del Distrito de Tole, a fin de darle cumplimiento al art. 666 del Código Administrativo.

Presente el señor Juez y su Secretario, principió su informe del siguiente modo:

Primeramente exhibió una colección completa de la Codificación panameña, en buen estado.

Luego, puso a disposición del señor Gobernador y del Fiscal del Circuito, que se hallaba presente, los siguientes negocios, pendientes en su Despacho:

Asuntos criminales:

Un denuncia contra Genarías Rosas, propuesto por el Juez respectivo, por lesiones; en tramitación.

Un denuncia contra Nicenor Cedeño, por rapto; en ampliación.

Asuntos civiles:

Una demanda ordinaria: Antonio Rosas contra Demetrio Sanjurjo; fallado.

Una demanda ordinaria: Bernardo Rodríguez contra Damián Abrego S.; en ampliación.

Había, además en la oficina, un sunderillo Copiador de oficios y otro de Toma de posesiones.

El señor Fiscal, hizo al señor Juez varias observaciones inherentes a su ministerio; haciéndole presente la deficiencia que algunos asuntos recaían.

También el señor Gobernador hizo al señor Juez varias observaciones en los asuntos relacionados con el Juzgado a su cargo.

Después de esto el Secretario del Tribunal presentó los siguientes asuntos:

Uno de matrimonio entre Nicolás Meléndez y Ciria González; Carlos Chen y Digna María Navarro; Eleuterio Jurado y Julia Santiago; Manuel José Jordán y Natividad Bonilla.

Tanto la GACETA OFICIAL como el Registro Judicial son llevados en debida forma.

El señor Juez hizo presente al señor Gobernador, la necesidad que tenía el Juzgado de útiles de escritorio y de local en donde funcionar que no fuera en casa particular. A esto le fué contestado, por el señor Gobernador, que respecto a los útiles de escritorio debía formular sus pedidos a la Secretaría de Gobierno y Justicia y en lo referente al local que se entendiera con el Concejo Municipal.

Así, y no habiendo más de que tratar, se dió por terminado el acto del cual se levantó el acta que la firman todos los que hayan tomado participación.

El Gobernador,

N. DELGADO J.

El Juez,

C. CASTRELLÓN.

El Secretario,

E. M. Antinori.

El Fiscal,

ISMAEL CANDANEDO.

El Secretario de la Gobernación,

Abel Gómez.

ACTA

de la vista oficial reglamentaria, practicada por el señor Gobernador de la Provincia, a la Alcaldía Municipal de Tole.

En Tole, cabecera del Distrito del mismo nombre, a los diez días del mes de Abril de mil novecientos veintidós, compareció el señor Gobernador de la Provincia y su Secretario, a la Alcaldía Municipal respectiva, a fin de practicar la vista oficial reglamentaria que ordena el Art. 666 del Código Administrativo.

Presente el señor Alcalde y su Secretario, se dió principio al acto del modo siguiente:

Interrogado sobre los diferentes asuntos que se han ventilado contestó: Que de Enero, del presente año, a la fecha, se han tramitado y fallado los siguientes asuntos: una resolución marcada con el número 39 de 2 de Enero de 1922, sobre fianza de buena conducta a Modesto González y Santiago de Gracia; otra resolución marcada con el número 42 de 27 de Enero de 1922, sobre una controversia civil de Pólea, suscitada entre Manuel Azpurúa y Nicolás Meléndez; otras resoluciones, marcadas con los números 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, fechadas el 19 de Enero, 3 de Febrero, 13 y 25 de Febrero, 6 de Marzo, 7 y 13 de Marzo del presente año.

Había en tramitación los siguientes asuntos: una querrela presentada por el señor Manuel J. Alpujarra contra Agustín Bonilla, por haber éste matitado a un mono de aquí.

Examinado el libro de decretos, se llegó en conclusión lo siguiente: Que de Enero a esta fecha, se han dictado cuatro (4) decretos, uno sobre nombramiento de Correcciones y Regidores y otros sobre medidas higiénicas de la población.

A la vista el libro de defunciones y nacimientos, se observó lo siguiente: Que de Enero a esta fecha, ha habido quince defunciones y treinta y cuatro nacimientos. Estos libros son llevados correctamente. También de Enero a la fecha de la presente vista, se han efectuado tres matrimonios; se han consumado seis veces vacunas, ocho de corda, y se han vacunado poliomielitis seis personas; uno por medio de mallas, otros por art. etc.

Interrogado el señor Alcalde, sobre el molinillo de la oficina, contestó: Que la oficina carece de sillón, de escritorio y de estantes adecuados, y que esperaba que le sean suministrados, dada la necesidad de ellos.

El señor Alcalde, previa interrogación correspondiente, dió: Que por contribución de Caminos, de 1ª y 2ª categoría,

se han colectado \$258.74 y que considero que dicha Junta de Caminos puede componer los principales caminos del Distrito, si a su disposición se ponen los fondos que colecte.

El señor Gobernador hizo comparecer al Despacho de la Alcaldía a varios vecinos que sentían deseos de presentar algunas querrelas, y después de oír verbalmente a las partes éste los dejó arreglados convenientemente.

Sin más de que tratar, se dió por terminado el acto, el que se firma para constancia por los que en él han tomado participación.

El Gobernador,

N. DELGADO J.

El Alcalde,

RAFAEL MURGAS.

El Secretario,

E. M. Antinori.

El Fiscal del Circuito,

ISMAEL CANDANEDO.

El Secretario de la Gobernación,

Abel Gómez.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ESO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

ADVERTENCIA

República de Panamá — Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscriptor cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 19 de la Ley 19 de 1916.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1917.

M. ALMANZA CAVALERO,

Archivero Nacional

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las máquinas o cuentas que se traigan al Despa-

cho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

AVISO DE REMATE

A las tres en punto de la tarde del día 25 de Mayo, se recibirán en el Almacén General del Gobierno, propuestas en pliego cerrado para la compra de varios efectos de propiedad de la Nación.

Los artículos son los siguientes:

Una prensa «Fénix», pequeña, con motor, de 9x13".

Una cortadora «Kraus», con dos cuchillas nuevas;

Una perforadora de pedal;

Una máquina de coser cuero, «Singer».

Las propuestas podrán hacerse por todos o por cada uno de los artículos que se rematan, y se dará preferencia, en igualdad de circunstancias, al que ofrezca por todo el lote.

Las propuestas deben ser presentadas en el papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra en forma de cheque certificado o de garantía bancaria por un diez por ciento (10%) del valor de la propuesta.

Las propuestas serán abiertas a las 3 de la tarde, y leídas en presencia del Jefe de Materiales y Compras, y de los proponentes o sus representantes autorizados.

Sólo se admitirán pujas y repujas verbales en caso de haber igualdad en dos o más ofertas, y entrarán en las pujas aquellos que hayan hecho las ofertas iguales.

A los proponentes no agraciados les serán devueltos sus cheques o garantías inmediatamente después de verificada la licitación, y al proponente agraciado una vez formalizado el contrato, se procederá a entregarse los artículos.

Toda adjudicación necesita para su validez de la aprobación del Secretario de Hacienda y Tesoro.

Los efectos que se ofrecen a remate, pueden ser examinados en la Imprenta Nacional.

Son condiciones generales de este remate, todas aquellas que establece la Ley 63 de 1917, en su artículo 94.

Panamá, Abril 24 de 1922.

CHARLES L. STOCKELBERG,

Jefe de Materiales y Compras.

EDICTOS

SAMUEL BOYD,

Notario Público Número Segundo del Circuito de Panamá.

CERTIFICA:

Que por medio de la escritura pública número ciento noventa y seis de Mayo, extendida en esta misma Notaría en el año actual de mil novecientos veintidós, la señora Marie Anna Schwindenman ha vendido su establecimiento comercial al señor Teodoro Zdenko Kruzner. Dicho establecimiento se encuentra situado en esta ciudad, en la Avenida Central número ciento cuarenta y tres (143) y se denomina «Coney Island Gardens».

Por tanto se pone este aviso, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 777 del Código de Comercio.

Panamá, Mayo 6 de 1922.

SAMUEL BOYD.

3 vs-2.

Imprenta Nacional.—Req. N.º 10.059